
**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Córdoba, de Julio de 1998

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. José Luis Blanco Romero, como Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma.

El Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Villaverde, como Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, en nombre y representación de la citada Corporación Local.

Los intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para proceder a la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto, consideran conveniente, antes de determinar las estipulaciones por las que se ha de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Como organismo responsable de la prevención y corrección de desequilibrios medioambientales de la Comunidad Autónoma Andaluza, la **Consejería de Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía plantea entre otros objetivos la mejora de la calidad ambiental de las ciudades andaluzas.

Segundo.- La Consejería de Medio Ambiente de Andalucía, al fin de conseguir una adecuada coordinación de todas las administraciones públicas, define las líneas generales de actuación para lograr una mayor coordinación de las políticas y programas desarrollados en un marco de interrelaciones y de responsabilidad compartida.

Tercero.- De acuerdo con las recomendaciones surgidas tras las Conferencia de Río y la Carta de Aalborg, el Ayuntamiento de Montoro, considera necesaria la aplicación de una estrategia urbana integrada, orientada hacia la sostenibilidad y la mejora de la calidad de su medio ambiente.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Montoro, en virtud de lo dispuesto en el art. 25.2. f) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene encomendadas, entre sus diversas competencias municipales, las relativas a la protección del medio ambiente; y en desarrollo de las citadas competencias se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo que, en función del número de habitantes, le atribuye la citada Ley y otras disposiciones legales, Reglamentos y Decretos de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- Ambas instituciones están interesadas en colaborar en todos los aspectos que conduzcan a la mejora del medio ambiente local.

La Consejería de Medio Ambiente, en base a los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas y específicamente en el deber de las Comunidades Autónomas de prestar a las Administraciones Locales la cooperación y asistencias activas que éstas pudieran necesitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, considera conveniente poner a disposición del Ayuntamiento de Montoro, todos los medios y servicios técnicos de que dispone para lograr el objetivo común, que ambas instituciones, desde sus respectivos ámbitos de competencias tienen, y que en esta colaboración es la mejora de la calidad del medio ambiente local.

Sexto.- Que de los medios propios que tiene la Consejería de Medio Ambiente relacionado con el objeto del presente Convenio, se encuentra la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A (EGMASA)

Los Decretos 17/1989, de 7 de Febrero, y 187/1990, de 5 de Junio, autorizaron y regularon la constitución de EGMASA, dotándola del carácter de medio propio e instrumental de la Consejería de Medio Ambiente, en relación con las obras, trabajos y servicios que ésta le encargue, los cuales se considerarán realizados por la Administración, de conformidad con la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Ley 8/1997, de 23 de Diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de

arrendamientos y suministros; en su artículo 67, precisa y concreta el régimen jurídico de EGMASA, considerando que la misma cumple servicios esenciales en materia de desarrollo y conservación del medio ambiente; así como refuerza, aún más si cabe, el carácter de la empresa de ser medio propio instrumental de la Administración.

Séptimo.- El art. 67.2 de la Ley 8/1997, antes citada, faculta a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa la suscripción del oportuno Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía, a servirse de EGMASA como medio propio instrumental de las Administraciones Locales.

Octavo.- En su virtud, y de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de regular las relaciones del Ayuntamiento de Montoro con EGMASA, como medio propio de la Corporación Municipal, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto poner a disposición del Ayuntamiento de Montoro, a la Empresa de Gestión Ambiental, S.A. (EGMASA) para que pueda disponer de ella, como medio propio instrumental, según lo establecido en las estipulaciones contenidas en este documento y cuya plena efectividad estará ligada al Convenio de Colaboración particular, que deberán necesariamente suscribir la Corporación Local y la Empresa y que será anexionado al presente documento.

Dicho Convenio regulará las relaciones entre la Corporación Local y la empresa y la realización por EGMASA de actuaciones comprendidas dentro de su objeto social, que se articularán y ejecutarán conforme a la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.- Este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el art. 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su régimen jurídico vendrá determinado por las disposiciones fijadas en el propio Convenio, aplicándose con carácter supletorio los principios de la citada Ley para resolver cuantas dudas pudieran presentarse.



Tercera.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación y desarrollo del presente Convenio serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarta.- El presente Convenio se establece por un tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser denunciado por escrito por cualquiera de las partes, comunicada a la otra con, al menos, dos meses de antelación. No obstante, deberán respetarse aquellos encargos y compromisos existentes con anterioridad por lo que se refiere a las actuaciones en ejecución y a sus anualidades futuras.

Leído y hallado conforme el presente Convenio, en virtud de las facultades legales conferidas, y previo cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, se firma por los intervinientes, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



José Luis Blanco Romero

POR EL
AYUNTAMIENTO DE MONTORO

A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Antonio Sánchez Villaverde', is written over the text 'AYUNTAMIENTO DE MONTORO'.

Antonio Sánchez Villaverde